

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2770

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan, por sus descubierto, con la Hacienda por los conceptos que asimismo se detallan:

Ayuntamiento de Morell, 1917, moratorias.

- Idem de Riudoms, id.
- Idem de Borjas del Campo, id.
- Idem de Tivenys, id.
- Idem de Horta, id.
- Idem de Benisanet, id.
- Idem de Villalba, id.
- Idem de Alió, id.
- Idem de Valls, id.
- Idem de Riba, id.
- Idem de San Jaime dels Domenys, id.
- Idem de Vendrell, id.
- Idem de Roda de Bará, id.
- Idem de Montmell, id.
- Idem de Benisanet, id.
- Idem de San Jaime dels Domenys, id.

- Idem de Albiñana, 1917, Consumos.
- Idem de Altafulla, id.
- Idem de San Jaime dels Domenys, id.
- Idem de Bonastre, id.
- Idem de Llorens, id.
- Idem de San Jaime dels Domenys, id.
- Idem de Bonastre, id.
- Idem de Altafulla, id.
- Idem de Caonja, id.
- Idem de Id., id.

- Idem de Masó, id.
- Idem de Id., id.
- Idem de Llorens, id.
- Idem de Bisbal del Panadés, id.
- Idem de Id., id.
- Idem de Garidells, id.
- Idem de Id., id.
- Idem de Barará, id.
- Idem de Ceballá del Condado, id.
- Idem de Blancafort, id.
- Idem de Vimbodí, id.
- Idem de Ribarroja, id.
- Idem de Benisanet, id.
- Idem de Querol, id.
- Idem de Solivella, id.
- Idem de Barará, id.

- Idem de Blancafort, id.
- Idem de Ceballá del Condado, id.
- Idem de Solivella, id.
- Idem de Vimbodí, id.
- Idem de Ribarroja, id.
- Idem de Benisanet, id.
- Idem de Batea, id.
- Idem de Caseras, id.
- Idem de Coldejon, id.
- Idem de Id., id.
- Idem de Marsá, id.
- Idem de Llorens, 1917, pagos.
- Idem de Altafulla, id.
- Idem de San Vicente, id.
- Idem de Bisbal del Panadés, id.
- Idem de Garidells, id.

- Idem de Masó, id.
 - Idem de Barará, id.
 - Idem de Blancafort, id.
 - Idem de Ceballá del Condado, id.
 - Idem de Vimbodí, id.
 - Idem de Barará, id.
 - Idem de Ribarroja, id.
 - Idem de Benisanet, id.
 - Idem de Caseras, id.
 - Idem de Marsá, id.
- Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
- Tarragona 5 de Octubre de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

Núm. 2771

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Relación provisional de Maestros con servicios interinos que han solicitado figurar en la lista adicional dentro del a este efecto concedido, y cuya relación se anuncia en el Boletín oficial para que puedan presentar sus reclamaciones que procedan y completar sus expedientes.

NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios	¿Sirve Escuela como interino?	¿Desea ser nombrado mientras haya aspirantes pendientes de colocar?	OBSERVACIONES
MAESTROS				
Juan Manresa Martínez.	2. 11. 14	No	No	
Juan Condal Gibert.	2. 6. 22	No	No	
Francisco Blanch Berga.	2. 0. 15	Si	Si	
Ramón Sanmartí Ribera.	2. 0. 15	Si	No	
José Potau Forasté.	1. 7. 3	No	No	
Luis Ivern Orpinell.	1. 4. 6	No	Si	
Joaquín Galimany Arbós.	0. 10. 22	No	Si	
Hermenegildo Pallejá Borja.	1. 1. 7	No	No	
Juan Sendra Siscart.	0. 6. 18	No	No	
Juan Garreta Marrot.				
Arturo Rubió Pegueró.				
Ramón Pallejá Vendrell.				
José Ardevol.				
Ricardo Gené Domingo.				
MAESTRAS				
Josefa Molinas Moré.	1. 5. 4	Si		
Mercedes Busquets Ferré.				

Tarragona 1.º de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 2772

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Remitido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto

del trozo 2.º de la carretera de la de Gandesa a Flix (kilómetro 12) a la de Escatrón a Gandesa (kilómetro 68) por Fatarella y Villalba, a los efectos de la información pública prevenida en la vigente ley general de carreteras, el

Sr. Gobernador civil ha dispuesto esté de manifiesto el referido proyecto en el Negociado de Fomento de esta Jefatura, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que durante

el referido plazo puedan los particulares y pueblos interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, sobre si el trasado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 6 de Octubre de 1917.—
El Jefe de la Sección, Corsini.

Núm. 2773

Don Ricardo Nogués y Fontdelsol, Abogado, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Certifico: Que la Excm. Corporación municipal en sesión de este día ha adoptado, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Excmo. Sr.: Se halla terminantemente ordenado por la Superioridad que antes del día 10 del presente mes de Octubre, los Ayuntamientos efectúen la distribución de vacantes de Concejales que han de proveerse en la próxima renovación bienal y al efecto el M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular núm. 2.572, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27 de Septiembre último, encarece el cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 que en parte regula la forma y procedimiento a seguir en las reclamaciones a que pudiera dar lugar la resolución municipal que se adopte. —Con respecto a la parte intrínseca del acuerdo que hayan de adoptar las Corporaciones, inspirándose el legislador en el amplio espíritu autonómico que informa la vigente ley orgánica de los Ayuntamientos, deja en absoluta libertad a las Corporaciones la declaración de vacantes que habrán de proveerse en cada Distrito, recomendando se procure proporcionalidad entre el número de electores que haya en cada uno, y el de Concejales que habrán de representarlo dentro la Corporación; esto es, que a más electores, corresponda elegir mayor número de Concejales y a contrario sensu, a menos electores, menor número de ediles.—¿Se ajusta a esta proporcionalidad el número de Concejales que se votan en cada Distrito? Indudablemente no, puesto que tenemos Distritos que suman más de 1000 electores y solo eligen cuatro Concejales, mientras que en otros, en que el número de electores no llega a 800, se eligen cinco y seis Concejales.—Tan palmariamente anómala resulta con toda claridad del siguiente cuadro, en el que se consigna el número de electores de cada Distrito y el número de Concejales que en ellos se ha venido eligiendo:

- Distrito 1.º—Electores 857, tiene asignados 5 Concejales.
- Distrito 2.º—Electores 703, tiene asignados 6 Concejales.
- Distrito 3.º—Electores 309, tiene asignados 2 Concejales.
- Distrito 4.º—Electores 1043, tiene asignados 4 Concejales.
- Distrito 5.º—Electores 755, tiene asignados 5 Concejales.
- Distrito 6.º—Electores 1107, tiene asignados 4 Concejales.

Vemos pues, que mientras en los Distritos 4.º y 6.º, que pasan de 1.000 electores, se eligen solo cuatro Concejales, en los Distritos 1.º, 2.º y 5.º, que fluctúan entre los 700 y 800 electores, se eligen cinco y seis Concejales, respectivamente, con la agravante de que en el Distrito 2.º, que a excepción del 3.º, es el de menor número de electores, venía eligiéndose mayor número de Concejales que en todos los demás, resultando que 703 electores elegían seis Concejales, mientras que 1.107 del Distrito 6.º solo podían elegir cuatro.—La fluctuación constante del vecindario, con tenden-

cia a aglomerarse en el centro y extremo inferior de la ciudad, ha ido acentuando estas diferencias de densidad de electores en cada Distrito, que deben corregirse de la única manera que es posible hacerlo en la actualidad, puesto que si bien la ley Municipal en su título 2.º, capítulo 2.º señala el número de Concejales de cada Ayuntamiento y el de Distritos en que se ha de dividir su término, procurando que en éstos sea aproximadamente igual el número de sus habitantes y podría llegarse a la proporcionalidad deseada con una nueva división de Distritos, es lo cierto que el art. 36 de aquella ley, prohíbe terminantemente hacer esta nueva división en los tres meses que precedan a cualesquiera elecciones ordinarias, quedando en consecuencia, al Ayuntamiento, como único camino a seguir para subsanar la irritante desigualdad existente entre los electores de los diferentes Distritos de esta capital, la asignación proporcional de vacantes en cada uno de ellos y al efecto tiene el honor de proponer a V. E. se digne acordar que el número de Concejales que en lo sucesivo se elijan en cada Distrito hasta que otra cosa acuerde la Corporación municipal, sea el siguiente:

- Al Distrito 1.º—4 Concejales.
- Al Distrito 2.º—4 Id.
- Al Distrito 3.º—2 Id.
- Al Distrito 4.º—6 Id.
- Al Distrito 5.º—4 Id.
- Al Distrito 6.º—6 Id.

Más el número de Concejales que se asigna a cada Distrito, ha de afectar al número de los que han de elegirse no tan sólo en la próxima renovación bienal, sino también a la inmediata siguiente, y para que no resulte mermado el número de vacantes que quedan a favor de las minorías, se propone la siguiente designación de vacantes:

- Distrito 1.º—4 Concejales.—A proveer en 1917, 2.—A proveer en 1919, 2.
- Distrito 2.º—4 Id.—A proveer en 1917, 2.—A proveer en 1919, 2.
- Distrito 3.º—2 Id.—A proveer en 1917, 1.—A proveer en 1919, 1.
- Distrito 4.º—6 Id.—A proveer en 1917, 3.—A proveer en 1919, 3.
- Distrito 5.º—4 Id.—A proveer en 1917, 2.—A proveer en 1919, 2.
- Distrito 6.º—6 Id.—A proveer en 1917, 3.—A proveer en 1919, 2.

Durante el próximo bienio y como periodo de transición para llegar a la normalidad, quedarán los Distritos en la siguiente forma:

- 1.º Distrito.—4 Concejales.
- 2.º Distrito.—5 Id.
- 3.º Distrito.—2 Id.
- 4.º Distrito.—5 Id.
- 5.º Distrito.—5 Id. y
- 6.º Distrito.—5 Id.

Este procedimiento implica solamente la variante de que en las elecciones de 1919, los Distritos 2.º y 5.º darán cada uno una vacante natural de las tres que se producirán a los Distritos 4.º y 6.º, y éstos, en consecuencia, cubrirán cada uno, una vacante más de las dos que dejarán los Concejales salientes.—Si V. E. se digna aprobar el presente informe, quedará regularizada la elección de Concejales en cada Distrito, en proporción al número de electores que al mismo pertenecen con las menores variaciones posibles, dada la desproporción existente entre electores y elegidos.—V. E. no obstante, etc. etc.»

Para que conste y a los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, libro la presente certificación, de orden y visada por el Sr. Alcalde, de Tarragona a 8 de Octubre de 1917.
—R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Prat.

VACANTES DE CONCEJALES

Relación de los Ayuntamientos que, con arreglo a la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, han declarado y publican las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales.

- Bisbal de Falset.—Distrito único, cinco vacantes ordinarias.
- La Morera.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Rocafort de Queralt.—Distrito único, tres ordinarias.
- Senagt.—Distrito único, tres ordinarias.
- Pallaresos.—Distrito único, tres ordinarias.
- Masó.—Distrito único, tres ordinarias.
- Pinell.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Cherta.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, dos ordinarias.
- Aldover.—Distrito único, cinco ordinarias y una extraordinaria.
- Bot.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- La Riba.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Riudecols.—Distrito único, cinco ordinarias.
- Pobla de Masaluca.—Distrito único, tres ordinarias.
- Cunit.—Distrito único, tres ordinarias.
- Tortosa.—Distrito 1.º, una ordinaria.—Distrito 2.º, una ordinaria.—Distrito 3.º, cuatro ordinarias.—Distrito 4.º, cuatro ordinarias.—Distrito 5.º, dos ordinarias.
- García.—Distrito único, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
- Argentera.—Distrito único, tres ordinarias.
- Capsanes.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Mitá.—Distrito único, tres ordinarias.
- Vespella.—Distrito único, tres ordinarias.
- Bellmunt.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Febró.—Distrito único, tres ordinarias.
- Caseras.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Torre de Fontaubella.—Distrito único, tres ordinarias.
- Flix.—Distrito 1.º, dos ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Colldejou.—Distrito único, tres ordinarias.
- Vinebre.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Pradell.—Distrito único, tres ordinarias.
- Maspujols.—Distrito único, tres ordinarias.
- Riudecañas.—Distrito único, cinco ordinarias.
- Puigpelat.—Distrito único, tres ordinarias.
- Aleixar.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Castellvell.—Distrito único, tres ordinarias.
- Perafort.—Distrito único, tres ordinarias.
- San Vicente dels Calders.—Distrito único, tres ordinarias.
- Brañm.—Distrito único, cinco ordinarias.
- Masdenverge.—Distrito único, tres ordinarias.
- Pratdip.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Prat de Compte.—Distrito único, tres ordinarias.
- Rasquera.—Distrito único, cinco ordinarias.
- Creixell.—Distrito único, cuatro ordinarias.

- San Jaime dels Domenys.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Solivella.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Montbrío de la Marca.—Distrito único, tres ordinarias.
- Montmell.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Cabacés.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Cambrils.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, dos ordinarias.

Núm. 2774

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

La matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Pauls 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Graciá.

Núm. 2775

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tivisa 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José M.ª Rojals.

Núm. 2776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesto desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Masllorens 4 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pablo Calaf.

Núm. 2777

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma de Ebro

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1918, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho periodo no será admitida ninguna reclamación.

La Palma de Ebro 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Luis Galcerán.

Núm. 2778

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Terminado el padrón industrial de esta villa, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Pla de Cabra 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 2779

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

A los efectos de examen y reclamación queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, el padrón industrial de este término que habrá de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1918.

Falset 6 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Vall.